

Santa Marta, diciembre 09 de 2021

INFORME: Señora Juez, en la fecha paso a su despacho la acción de tutela Rad. No. 2021-00355-00, informando que la accionante presentó solicitud de medida provisional Ordene.


IGOR ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
SANTA MARTA - MAGDALENA

RAD: 2021-00355-00

Santa Marta, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver la medida provisional solicitada por la ciudadana GLADYS URQUIJO ARDILA en contra de la Universidad de Córdoba y el Concejo Distrital de Santa Marta.

ANTECEDENTES

GLADYS URQUIJO ARDILA presentó solicitud de tutela en contra de Universidad de Córdoba y el Concejo Distrital de Santa Marta, dirigida a que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la confianza legítima entre otros.

Con la presentación de la demanda elevó una medida provisional, en la que solicita se ordene al Concejo Distrital de Santa Marta, se abstenga de elegir nuevo Contralor del Distrito, como mecanismo transitorio, a fin de no tornarse en ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable.

CONSIDERACIONES

Respecto a la medida provisional solicitada, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo **considerare necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, **para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público**. En todo caso el juez podrá **ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos** y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...*

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, **dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados**, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (Resaltado del despacho).*

Con relación a la adopción de medidas provisionales la H. Corte Constitucional¹ ha manifestado:

*“Con la adopción de las medidas provisionales se busca **evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa**”² (Resaltado del despacho)*

En el presente caso se observa que la medida provisional solicitada por la accionante consiste en que se ordene a el Concejo Distrital de Santa Marta suspenda la elección del Contralor Distrital para la vigencia 2022-2025 la cual fue convocada a través de la Universidad de Córdoba en un concurso de méritos.

Al respecto debe considerarse que la Corte Constitucional³ ha señalado reiteradamente que *La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulnere un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.*

¹ Corte Constitucional. Auto de 166 de 18 de mayo 2006. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

² Corte Constitucional. Sala Segunda de revisión. Sentencia T-056 del 6 de febrero de 1997. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

³ Sentencia SU 695 de 2015

De la revisión de los documentos aportados con el escrito de tutela no encuentra razonable la solicitud de suspensión Contralor del Distrito de Santa Marta, si se tiene en cuenta que:

La decisión que concluyó con la terna para la elección del Contralor Distrital fue expedida por la autoridad legitimada para hacerlo; ii) la Resolución No 151 fue notificada el 30 de noviembre de 2021, sin embargo la accionante no acreditó haber controvertido la decisión que se ataca por vía de tutela; iii) No se encuentra que exista petición pendiente de resolver por parte de la universidad y/o el Concejo Distrital frente al reproche que aquí se señala, por último la medida provisional se muestra desproporcionada esto en atención a que concederla pondría en peligro derechos fundamentales de los concursantes que conforman la terna para la elección mencionada, y que hasta el momento han cumplido con los requisitos señalados en el concurso convocado por el Concejo Distrital de Santa Marta, no demostrándose la necesidad y la urgencia de la medida provisional solicitada

Así mismo y para evitar la violación de los derechos fundamentales de los participantes en la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santa Marta D.T.C.H. periodo 2022-2025, se ordenará a Universidad de Córdoba y el Concejo Distrital de Santa Marta que publiquen en sus páginas web oficiales copia de este auto y de la solicitud de tutela ajunto con sus anexos, para que todo aquel que se sienta con derechos se vincule a la misma.

En atención a que la acción de tutela de la referencia cumple con los requisitos formales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, la Juez Segunda Penal Municipal para Adolescentes de Santa Marta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por ciudadana GLADYS URQUIJO ARDILA en contra de la Universidad de Córdoba y el Concejo Distrital de Santa Marta, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la confianza legítima entre otros.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a los Representantes Legales de las entidades accionadas, para que en un plazo no mayor de dos días se pronuncie sobre los hechos que motivaron su interposición, so pena de presumirlos ciertos según lo contempla el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con éste trámite, ÚNICAMENTE será recibido en el correo institucional: j02pmgstma@cendoj.ramajudicial.gov.co acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Concejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de 2 Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20- 11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre; PCSJA20-11671 del 6 de noviembre, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21- 1 expedido el mismo día, por el Concejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

QUINTO: ORDENAR a Universidad de Córdoba y el Concejo Distrital de Santa Marta que publiquen en sus páginas web oficiales copia de este auto y de la solicitud de tutela ajunto con sus anexos, para que todo aquel que se sienta con derechos se vincule a la misma.

SEXTO: Notificar este proveído personalmente a los intervinientes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jessica Storino Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Penal 002 Para Adolescentes Control De Garantías
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87566f293d4d0a758453648f157f64da5f1a3272e9e48e2c87128a38a323c921

Documento generado en 09/12/2021 04:38:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>